

TERMINOS: El emplazamiento publicado fue ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 8 de febrero de 2021. Los términos corrieron los días 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero de 202 y el día 1 de marzo de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. 30 de septiembre de 2021. A despacho con escritos que requieren pronunciamiento. Se informa que surtido el emplazamiento, no compareció ningún otro interesado. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO # 880

RADICACIÓN 2020-076

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno

En el auto que dio apertura al proceso de Sucesión de la causante NELLY ROJAS DE MORENO, promovido por NAPOLEON MORENO ROJAS Y OTROS, se ordenó requerir al señor ABDUL ALFONSO MORENO ROJAS, conforme a lo previsto en los artículos 490 Y 492 del C.G.P, allega escrito manifestando que "acepta la sucesión con beneficio de inventarios".

Posteriormente, solicita se le reconozca como heredero de la causante, en calidad de hijo y reitera que acepta la herencia con beneficio de inventario, y se le tenga en cuenta mejoras a su favor, así mismo pidió que se le comparta el expediente digital.

A su turno, la apoderada de los demandantes solicita se libre despacho comisorio a la autoridad competente a fin de que se secuestre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-26450, solicitud que reitera y mediante solicitud del 6 de abril de 2021, solicita se señale fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

SE CONSIDERA

Como quiera que obra en el proceso el registro civil de nacimiento del señor ABDUL ALFONSO ROJAS, con el que se acredita el parentesco que tiene con los causantes, ostentando la calidad de hijo, y teniendo en cuenta que mediante el auto de apertura se ordenó requerirlo en los términos del Artículo 492 del C.G.P, se le reconocerá dicha calidad, con fundamento en el art. 491 del C.G.P, y se reconocerá personería para actuar como abogado en nombre propio, y se negará la solicitud de reconocimiento de mejoras, en cuanto no es la oportunidad para debatir asunto concerniente a los bienes.

De otra parte, teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-26450, mediante auto del 29 de octubre de 2020, en el cual se ordenó el secuestro, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P, para la práctica del secuestro del inmueble mencionado, se comisionará al señor Alcalde del Municipio de Cali, facultándolo para subcomisionar, designar, nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre designado si es del caso, fijar honorarios por su asistencia a la audiencia.

Finalmente, en cuanto a la fijación de fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, solicitada por la apoderada de los demandantes, surtido en debida forma el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de los causantes JOSE ALFONSO MORENO y NELLY ROJAS DE MORENO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y transcurrido el término sin que nadie compareciera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., se

señalará fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, y se harán las advertencias del caso.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** al señor ABDUL ALFONSO MORENO ROJAS, como heredero de los causantes JOSE ALFONSO MORENO y NELLY ROJAS DE MORENO, con igual derecho que los herederos demandantes NAPOLEON y MARIA DEL ROSARIO MORENO ROJAS, en el primer orden hereditario quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al doctor ABDUL ALFONSO MORENO ROJAS, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C 94.225.174 y T.P. 62.826, para que actúe en su propio nombre y representación.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud elevada por el heredero ABDUL ALFONSO MORENO ROJAS, relativa al reconocimiento de mejoras.

CUARTO: **COMISIONAR** para la práctica del secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-26450, al señor Alcalde del Municipio de Cali, facultándolo para subcomisionar, designar, nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre designado si es del caso, fijar honorarios por su asistencia a la audiencia. Líbrese el Despacho Comisorio.

QUINTO: **SEÑALAR** la hora de la **1:30 P.M. DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la herencia dentro del proceso de SUCESION de los causantes JOSE ALFONSO MORENO Y NELLY ROJAS DE MORENO.

SEXTO: **ADVERTIR** que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas, será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indicarán los valores que le asignen a los bienes. (art. 501-1 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado electrónico No. 154 hoy notifico
a las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.).
Santiago de Cali 8 OCT 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ